NÚMERO: 0195

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.

EL AGENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P. en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.** es una sociedad anónima de naturaleza comercial de orden municipal constituida el 4 de mayo de 1989 mediante Escritura No. 1153, con el objeto de Prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como sus actividades complementarias propias a cada uno de estos servicios en el municipio de Valledupar.

Que, por ser una empresa de servicios públicos está sometida al regimen general de las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter público y a las normas especiales que rigen a las empresas de los sectores de acueducto y alcantarillado.

Que, la prestación de los servicios públicos domiciliarios se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994, la cual en su artículo 2º consagra la intervención del Estado, así como la competencia de control, vigilancia y toma de Posesión en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que, así mismo, el artículo 58 de la norma ibídem textualmente señala: "Artículo 58. Medidas preventivas- Cuando quienes prestan servicios públicos incumplan de manera reiterada, a juicio de le Superintendencia, los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por ella, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan."

Que, mediante Resolución No. 2023000173785 del 02 de marzo de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR SA ESP, por encontrar configuradas las causales de los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución No. 2023000173785 del 02 de marzo de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SUPERSERVICIOS, ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR SA ESP, por encontrar configuradas las causales de los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, designando como Agente Especial de la empresa a EDUARDO ANDRES MESA BUITRAGO, quien de conformidad con lo señalado en los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; 9.1.1.2.1. y 9.1.1.2.4. Del Decreto 2555 de 2010, normas aplicables a la toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios, por remisión expresa del artículo 121 de la ley 142 de 1994, al Agente Especial le compete la administración y representación legal de la Intervenida.

Que, en los eventos de toma de posesión de las Empresas de servicios públicos domiciliarios se aplican las normas de carácter financiero por remisión expresa del articulo 121 de la ley 142 de 1994 reglamentado por el Decreto 556 de 2000. Es así como el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala: "...La toma de posesión conlleva: ...La separación de los administradores y directores de la administración de los bienes de la Intervenida.

27 MAR. 2023

Que, de acuerdo a lo expuesto en la normatividad vigente uno de los efectos legales de la toma de posesión es justamente la separación de sus administradores, por lo tanto, la representación legal de EMDUPAR S.A. E.S.P. está en cabeza del Agente Especial designado por la Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios. Por lo tanto, no está en la obligación de someter sus asuntos presupuestales y financieros ante el CONFIS municipal.

Que, dada la autonomía que revisten los actos del Agente Especial, incluidos los de carácter presupuestal, resulta claro que las determinaciones que sobre aspectos administrativos de la empresa intervenida haya que asumir, le corresponden únicamente a este, para lo cual no necesita autorización de ningún otro órgano.

Que, respecto de la autonomía de los Agentes Especiales designados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Consejo de Estado, mediante sentencia de 31 de enero de 2018, del proceso 85001-23-33-000-2015-00014-01(0452-16) expuso que: *"la toma de decisiones por parte de los agentes especiales debe estar enmarcada en la observancia de la ley, los reglamentos y el estado de la técnica. Así pues, el representante legal debe cumplir con los deberes propios de un administrador, en concordancia con las causales y los fines de la intervención, y sus actuaciones deben propender por el interés de la empresa y la protección de la finalidad que esta cumple en la sociedad como prestadora de servicios públicos, especialmente la de garantizar a sus usuarios la prestación efectiva del servicio que se trate."*

Que la SSPD mediante CONCEPTO SSPD-0J-2014-023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios explicó que *"..legalmente no sería posible la aprobación del presupuesto de una empresa industrial y comercial del orden municipal por parte del CONFIS municipal, con mayor razón cuando la empresa se encuentra en proceso de intervención, puesto que de ser aprobado el presupuesto por el órgano rector de la política fiscal del municipio, la administración relevada de sus funciones con ocasión de la toma de posesión retornaría a la administración de la empresa intervenida y, en consecuencia, se desnaturalizaría la medida...."*.

Que, de acuerdo con lo señalado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante concepto SSPD-0J-2006-551 *"..siendo la aprobación del presupuesto y la asunción de compromisos presupuestales futuros actos típicos de administración, al Agente Especial (...) le corresponde asumir y ejecutar esta facultad bajo su exclusiva responsabilidad, habida cuenta de la calidad de intervenida de dicha empresa, puesto que no existe en la entidad hoy por hoy, otra instancia o autoridad diferente, para la toma de cualquier decisión que involucre la ejecución de cualquier acto de administración, y en especial de aquellos relacionados con la aprobación del presupuesto"*

Que conforme lo expresan los considerandos de la resolución SSPD 20241000269185 de 2024 expedida por la Super Intendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: "*Que la administración y representación legal de la empresas en intervención, se encuentra exclusivamente en cabeza del agente especial y/o liquidador, tal y como lo disponen los artículos 291. 294 y 295 del Estatuto orgánico del sistema financiero, y el decreto número 2555 de 2010, quienes son auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas transitorias y en ningún caso se reputan funcionarios de la SSPD, ni de la empresa objeto de intervención."*
(...)
Que, en virtud de lo previsto en los incisos 1 y 3 del parágrafo del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, en ningún caso la SSPD puede exigir que los actos y/o contratos de una empresa de servicios públicos domiciliarios se someta a aprobación previa suya, así como tampoco expedir actos de carácter general para crear obligaciones a quienes estén sujetos a su vigilancia, salvo los previstos en el numeral 3, 4 y 14 ibídem."
(...)

27 MAR. 2026

"Que, en consecuencia, la SSPD no coadministra la gestión del Agente Especial y/o liquidador, ni es responsable de la administración interna de las empresas objeto de toma de posesión, como lo es, entre otras, la actividad contractual de las mismas."

Que, la prestación de los servicios públicos en Colombia es una función inherente a la finalidad social del Estado, que debe asegurar su prestación eficiente para todos los habitantes del territorio nacional. Por consiguiente, la contratación de bienes y servicios se constituye en una herramienta indispensable para garantizar el cumplimiento del objetivo final: suministrar los servicios públicos domiciliarios con la calidad esperada y la continuidad exigida por la regulación del sector.

Que, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., como prestadora de servicios públicos de carácter oficial, hace parte de la Administración Pública en virtud de los dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 489 de 1998. Por consiguiente, le son aplicables los principios de la función administrativa, establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, así como en los Artículos 2 y 3 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P. goza de un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Dicho régimen es desarrollado y reglamentado por el Manual de Contratación de la Empresa, adoptado mediante la Resolución No. 0185 del 20 de marzo de 2026 "

Que, en armonía con las disposiciones legales vigentes, la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P. debe llevar a cabo de manera eficaz y transparente las labores de contratación tendientes a proveer los bienes y servicios que requiera.

Que de acuerdo con la normativa citada, corresponde a las empresas prestadoras de servicios públicos garantizar la **prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios públicos domiciliarios**, en condiciones que aseguren la protección de la salud pública, el bienestar colectivo y la sostenibilidad ambiental.
Que el servicio de **acueducto y alcantarillado** constituye un servicio público domiciliario esencial cuya interrupción puede generar:

- Riesgos sanitarios,
- Afectaciones a la salud pública,
- Impactos ambientales,
- y vulneración de derechos fundamentales de la población.

Que en ese sentido la jurisprudencia constitucional ha reiterado la obligación del Estado y de las empresas prestadoras de **garantizar la continuidad del servicio público**, especialmente cuando se trata de agua potable y saneamiento básico.

Que el proceso de **tratamiento de agua potable** requiere de manera permanente el suministro de insumos químicos necesarios para garantizar el cumplimiento de las condiciones de potabilidad del agua suministrada a la población.

Que la ausencia o interrupción en el suministro de estos insumos comprometería la calidad del agua potable distribuida a los usuarios del sistema de acueducto.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., en su calidad de prestadora del servicio público domiciliario de acueducto, debe garantizar la producción y distribución continua de agua apta para consumo humano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política, el Decreto 1575 de 2007, la Resolución 2115 de 2007 y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2017.

27 MAR. 2026

Que el sistema de tratamiento implementado en las Plantas de Tratamiento de Agua Potable – PTAP de la entidad corresponde a un esquema convencional compuesto por las etapas de coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección y estabilización química, cuya eficiencia depende directamente de la dosificación continua, controlada y técnicamente optimizada de insumos químicos especializados.

Que el policloruro de aluminio con ayudante de coagulación incorporado constituye el reactivo fundamental para la desestabilización de coloides y remoción de turbiedad y color; el cloro gaseoso y/o hipocloritos garantizan la inactivación microbiológica y el mantenimiento de residual desinfectante en red; y el hidróxido de sodio y demás alcalinizantes permiten la estabilización del pH, la eficiencia de coagulación y la protección de la infraestructura hidráulica.

Que la estabilidad de los parámetros críticos de calidad del agua —turbiedad, color y cloro residual libre— depende de la continuidad en el suministro de dichos insumos, parámetros que son considerados sanitariamente no negociables conforme a la normativa vigente.

Que la interrupción del suministro comprometería de manera directa la capacidad institucional de mantener la conformidad del agua tratada frente a los estándares regulatorios, generando riesgo sanitario inmediato y eventual incumplimiento regulatorio ante la autoridad de vigilancia y control.

Que, en consecuencia, el suministro de químicos para la potabilización del agua constituye un componente estructural, permanente y habilitante del proceso productivo del servicio público de acueducto, no siendo susceptible de suspensión por razones administrativas o presupuestales.

Que las Plantas de Tratamiento de Agua Potable operan en régimen continuo las veinticuatro (24) horas del día durante todo el año, atendiendo simultáneamente la demanda del sistema urbano del municipio de Valledupar, por lo que el proceso de potabilización no admite interrupciones programadas derivadas de trámites administrativos o transición de vigencia fiscal.

Que los inventarios de insumos químicos existentes corresponden a reservas operativas diseñadas para amortiguar contingencias logísticas de corta duración y no constituyen reservas estratégicas destinadas a sostener la operación durante periodos prolongados sin vínculo contractual vigente.

Que el proceso de reposición de insumos críticos implica tiempos logísticos asociados a producción, transporte, aseguramiento de calidad y entrega en planta, lo cual exige la existencia permanente de un contrato perfeccionado y ejecutable. evitando ventanas de vulnerabilidad operativa que puedan comprometer la continuidad del servicio.

Que, en ese sentido, la estructuración de un contrato con ejecución superior a una vigencia fiscal y la consecuente autorización de vigencias futuras constituyen una medida de planeación presupuestal y administrativa orientada a garantizar la continuidad misional del servicio público domiciliario.

Que los insumos químicos utilizados en el proceso de potabilización están expuestos a variaciones en costos de materias primas, energía, transporte y condiciones logísticas, tanto nacionales como internacionales, lo que genera escenarios de volatilidad de mercado.

Que esquemas contractuales de corta duración incrementan la exposición institucional a variaciones recurrentes de precios, incorporación de primas de riesgo por parte de proveedores y menor capacidad de negociación.

Que la estructuración de un contrato con horizonte de veinte (20) meses, respaldado mediante vigencias futuras desde su inicio, fortalece la estabilidad contractual, mejora la

27 MAR. 2026

previsibilidad del gasto y optimiza la eficiencia económica del suministro, en coherencia con el principio de eficiencia empresarial consagrado en la Ley 142 de 1994.
Que esta medida no implica ampliación del gasto sino una programación financiera racional y técnicamente justificada.

Que la ejecución de los procesos contractuales relacionados con el **Suministro de químicos para la potabilización del agua**, requiere garantizar su continuidad durante varias vigencias fiscales, dada su naturaleza permanente y esencial para la operación del sistema de acueducto y alcantarillado.

Que la aprobación de **vigencias futuras** constituye un instrumento de planificación financiera que permite asegurar la continuidad de la prestación del servicio público sin interrupciones, facilitando además la estructuración de procesos contractuales más eficientes y competitivos.

Que la autorización de vigencias futuras objeto del presente acto administrativo no implica la creación de nuevas obligaciones de gasto ni la ampliación del gasto público de la empresa**,** sino que constituye un mecanismo de programación y planificación financiera que permite distribuir en diferentes vigencias fiscales el costo de actividades operativas permanentes y necesarias para la prestación del servicio público domiciliario**.**

Que, en efecto, los compromisos asociados al suministro de químicos para la potabilización del agua corresponden a gastos recurrentes e inherentes a la operación normal del sistema de acueducto y alcantarillado, pero esenciales e indispensables para garantizar la adecuada prestación de servicios públicos a su cargo, los cuales la empresa debe asumir de manera continua e ininterrumpida.

Que, en ese sentido, la autorización de vigencias futuras no genera un incremento del gasto estructural de la empresa, sino que permite ordenar temporalmente obligaciones que de todas maneras deben ejecutarse dentro de la operación ordinaria del sistema**,** facilitando una adecuada planeación financiera y contractual.

Que el Manual del Sistema Presupuestal adoptado por la entidad contempla la figura de vigencias futuras como instrumento de programación financiera que permite asumir compromisos que afecten vigencias posteriores cuando la naturaleza del contrato lo exija y exista justificación técnica y misional.

Que la utilización de vigencias futuras constituye un instrumento legítimo de **gestión financiera y presupuestal**, orientado a:

- Garantizar la continuidad de los servicios públicos domiciliarios,
- Evitar interrupciones en la operación del sistema,
- Mejorar la eficiencia en los procesos contractuales,
- y permitir condiciones más favorables en la contratación de bienes y servicios estratégicos para la empresa.

Que de conformidad con el Oficio DT-DP-003 de fecha DD 24 MM 03 AA 2026, emanado de la Jefatura de la División de Producción de la entidad, presenta a la gerencia requerimiento de contratación relacionado con el SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA LA POTABILIZACIÓN DE AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR", a ser utilizados en las Plantas de Tratamiento de Agua Potable operadas por EMDUPAR S.A. E.S.P., bajo un esquema de suministro por demanda, con horizonte trianual y ejecución hasta agotar presupuesto, con posibilidad de prórroga cuando, al cierre del 30 de noviembre de 2027.

Que el requerimiento de contratación presenta entre otros los siguientes argumentos que justifican la necesidad de vigencias futuras para la contratación y su financiamiento:

27 MAR. 2026

"La continuidad del servicio está directamente relacionada con la capacidad del sistema de tratamiento para operar sin interrupciones no programadas, minimizar pérdidas de eficiencia y evitar afectaciones en cadena sobre las unidades posteriores del proceso. Una operación inestable en las etapas iniciales del tratamiento se traduce en mayor frecuencia de lavados de filtros, incremento del consumo operativo de agua tratada, desgaste prematuro de infraestructura y riesgo de incumplimiento sanitario, con impactos directos sobre la prestación del servicio. Por lo anterior, el suministro continuo y controlado de insumos químicos para la potabilización del agua no responde únicamente a una necesidad operativa, sino que constituye un requisito técnico y sanitario para garantizar la sostenibilidad del sistema de tratamiento, el cumplimiento de la normativa vigente y la protección efectiva de la salud de los habitantes de la ciudad de Valledupar."

"En este contexto, las condiciones generales de operación de las PTAP de EMDUPAR S.A. E.S.P. demandan un enfoque preventivo y técnico en el aseguramiento de los insumos químicos, entendidos como elementos estructurales del control del proceso, especialmente cuando se opera de forma sostenida bajo cargas hidráulicas superiores a las de diseño."

"Desde una perspectiva preventiva, el diagnóstico técnico evidencia que la operación actual de las PTAP de Valledupar requiere fortalecer el control fisicoquímico del proceso, particularmente en las etapas de coagulación y floculación, como mecanismo para compensar la reducción de tiempos hidráulicos efectivos y responder de manera oportuna a la variabilidad del agua cruda. En este sentido, la disponibilidad continua de insumos con comportamiento estable y desempeño consistente se constituye en un elemento estructural para mantener la estabilidad operativa del sistema, sin comprometer la continuidad del servicio ni los objetivos sanitarios del tratamiento."

"No existe una etapa de transición entre vigencias fiscales que permita suspender la producción sin afectar la continuidad del servicio. El ciclo operativo del tratamiento es permanente, acumulativo e interdependiente. Desde el punto de vista operativo, el proceso de potabilización no admite interrupciones programadas derivadas de trámites administrativos o de cierre presupuestal."

"La empresa cuenta con instrumentos formales de gestión del riesgo y Plan de Emergencia y Contingencia; no obstante, tales herramientas están concebidas para mitigar eventos operativos extraordinarios y no para suplir vacíos contractuales estructurales. La continuidad operativa del sistema de tratamiento depende, en condiciones normales, de la sincronización permanente entre consumo real, capacidad de almacenamiento y reposición contractual. En este contexto, la planeación contractual con horizonte de 20 meses a partir de marzo de 2026 responde a la naturaleza permanente del proceso productivo y a la necesidad de eliminar puntos de discontinuidad administrativa que puedan trasladarse al ámbito operativo. Un esquema trianual con precios definidos desde la estructuración inicial fortalece la previsibilidad financiera, reduce la exposición a ciclos repetitivos de contratación y asegura coherencia entre el comportamiento técnico del consumo y la vigencia jurídica del suministro".

Que conforme lo expuesto el objeto contractual relacionado con el suministro de químicos presenta una necesidad permanente, continua y estructural, cuyo plazo de ejecución supera la vigencia fiscal en curso, configurándose los supuestos técnicos y administrativos que habilitan la autorización de vigencias futuras.

Que la medida resulta proporcional, necesaria y razonable para garantizar el cumplimiento del deber constitucional de asegurar la prestación eficiente del servicio público.

Que la estructuración financiera del contrato se realizó en el requerimiento contractual elaborado por la dependencia competente, con base en las cantidades técnicas proyectadas y en los precios unitarios determinados mediante estudio de mercado adelantado conforme al Manual de Contratación vigente de la entidad, como se muestra a continuación:

27 MAR. 2026

INSUMO	VR. UNITARIO / TON (IVA incluido)
Policloruro de aluminio (PAC) 18 - 21% Al2O3 con ayudante	$ 4.995.497,33
Cloro gaseoso ≥ 99,5 % Cl_2	$ 6.662.666,67
Bicarbonato de sodio	$ 7.239.500,00
Hidróxido de sodio	$ 12.198.333,33
Hipoclorito de calcio	$ 16.442.912,50

Que los siguientes valores guardan coherencia con las cantidades proyectadas en el numeral anterior y constituyen la base para la determinación del valor total estimado del contrato, como se muestran en la siguiente tabla:

Vigencia	Valor CDP
Vigencia 2026	$ 3.384.979.576,00
Vigencia 2027	$ 4.899.781.491,00
Total:	$ 8.284.761.067,00

Que la estructuración financiera adoptada no genera compromisos anticipados ni ejecuciones automáticas, dado que la modalidad contractual se mantiene bajo esquema de suministro por demanda hasta agotar presupuesto, garantizando que la ejecución efectiva del gasto se encuentre directamente vinculada a las necesidades reales de operación.

Que La proyección técnica y presupuestal presentada para el horizonte de 31 de marzo de 2026 a 30 de noviembre de 2027 evidencia correspondencia directa entre el comportamiento operativo consolidado del sistema y la programación financiera adoptada.

Que El valor total estimado, incluyendo IVA, se encuentra directamente sustentado en:

- Cantidades técnicas verificables.
- Precios unitarios validados en mercado.
- Distribución temporal estrictamente proporcional.
- Modalidad contractual por demanda hasta agotar presupuesto.

Por lo que, la cuantificación presentada no constituye una ampliación del gasto operativo ni una expansión artificial del requerimiento, sino la programación ordenada y proporcional de un consumo estructural del sistema, bajo un enfoque técnico conservador y financieramente responsable.

Que, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P, pretende iniciar un proceso contractual cuyo objeto es: ""**SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE EMDUPAR S.A. E.S.P**

Que, el contrato tiene un término de ejecución de veinte (20) meses, el cual se extiende desde la vigencia fiscal 2026 hasta la vigencia fiscal 2027, afectando por tanto los presupuestos de las vigencias indicadas, lo que hace pertinente la constitución de Vigencias Futuras Ordinaria.

Que, el principio de anualidad presupuestal, consagrado en el Artículo 14 del Decreto 115 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), establece que los gastos deben ejecutarse dentro de la respectiva vigencia fiscal. No obstante, la figura de las Vigencias Futuras se constituye en una excepción legal a este principio.

Que, dicha excepción se encuentra regulada, para las entidades territoriales, por el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 modificado por la Ley 1483 de 2011, que permite asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias subsiguientes (Vigencias

27 MAR. 2026

Futuras Ordinarias), siempre y cuando su ejecución se inicie con apropiación en el presupuesto del año en curso, con un monto no inferior al quince por ciento (15%) del valor de la obligación, tal como se garantiza en la presente resolución.

Que si bien el principio de anualidad presupuestal orienta la ejecución del gasto público, las empresas de servicios públicos domiciliarios cuentan con autonomía administrativa y financiera conforme a la Ley 142 de 1994, lo cual les permite estructurar compromisos contractuales que se ejecuten en varias vigencias fiscales cuando la naturaleza del servicio lo exija, siempre que exista justificación técnica, planeación financiera y disponibilidad presupuestal.

Que, en este contexto de intervención, el aseguramiento de la continuidad y calidad de estos procesos, que son la fuente de ingresos y la base de la sostenibilidad de la empresa, se vuelve una necesidad esencial y urgente para el cumplimiento de la finalidad social del Estado. Por lo tanto, el compromiso de las vigencias futuras para estos servicios es vital para garantizar la operación continua de EMDUPAR y es un gasto plenamente admisible dentro del segmento de Vigencias Futuras Ordinarias.

Que, por lo anterior, el gasto asociado a la contratación de suministros químicos para la potabilización del agua en las plantas de tratamiento de agua potable de EMDUPAR S.A. E.S.P., al ser necesario para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios y al extenderse a las vigencias fiscales siguientes, cumple con los requisitos para ser aprobado como Vigencia Futura Ordinaria para la celebración de un contrato cuya cuantía se encuentra estimada en la suma Ocho mil doscientos ochenta y cuatro millones setecientos sesenta y un mil sesenta y siete pesos M/CTE ($ 8.284.761.067,00), garantizando más del quince por ciento (15%), del valor del contrato que corresponde a la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.936.268.689.95) en la vigencia 2026.

Que, el compromiso de recursos por concepto de Vigencia Futura Ordinaria para el objeto contractual señalado en el presente acto administrativo se distribuirá conforme se establece en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el compromiso de Vigencias Futuras Ordinarias (VFO), con cargo al presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, por valor total de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE. ($4.899.781.491),** correspondientes a las vigencia 2027 ; para la celebración del contrato cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE EMDUPAR S.A. E.S.P,** en los montos y vigencias que se relacionan a continuación, y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

OBJETO	Vigencia 2027	
SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE EMDUPAR S.A. E.S.P.	$ 4.899.781.491,00	
	TOTAL APROPIACIONES VIGENCIAS FUTURAS 2027	4.899.781.491,00
	APROPIACION CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA 2026	$ 3.384.979.576,00
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO VIGENCIAS 2026 A 2027	$ 8.284.761.067,00

27 MAR. 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en beneficio de los usuarios del municipio de Valledupar

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la División de Contabilidad y Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., para comprometer vigencias futuras con cargo al presupuesto de la empresa para la vigencia 2027 adelantar las operaciones contables que se requieran en los términos señalados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los, 27 MAR. 2026

EDUARDO ANDRES MESA BUITRAGO
Agente Especial Emdupar S.A. E.S.P.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Luis Eduardo Santiago Jácome	Jefe División de Producción	
Aprobado por:	Álvaro Castilla Núñez	Jefe División Juridica	
Revisado por:	Amalfi Gaviria Ramos	Asesora Juridica Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Agente Especial.			